

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

REF.: Aprueba Reglamentos Internos, y contratos de suscripción de cuotas de fondos mutuos que indica.

SANTIAGO, 26 JUL 2007

RESOLUCIÓN EXENTA N° 323

VISTOS: La solicitud adjunta de “**Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos S.A.**”, informes emitidos y lo dispuesto en el artículo 5º del decreto ley N°1.328 de 1976, y artículos 1º y 4º del decreto supremo de Hacienda N°249, de 1982,

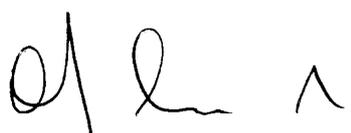
RESUELVO:

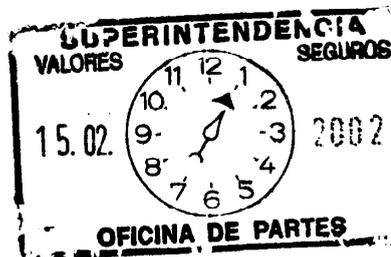
1.- Apruébanse los Reglamentos Internos de los fondos denominados: “**Fondo Mutuo Larraín Vial Ahorro Estratégico**”, y “**Fondo Mutuo Larraín Vial Ahorro UF**”, los cuales serán administrados por la sociedad solicitante.

2.- Apruébanse asimismo, el texto tipo de los contratos de suscripción de cuotas denominados “Solicitud de Inversión”, con el agregado del nombre de cada fondo señalado en el N° 1, anterior; Complemento de la solicitud de aporte única para los fondos sólo en pesos; así como el Contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas mediante Internet.

3.- Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente resolución y se entenderá que forma parte integrante de ésta.

Comuníquese y archívese.


ALVARO CLARKE DE LA CERDA
Superintendente



Larraín Vial S.A.
Administradora de
Fondos Mutuos

Juan Luis Correa G.
Gerente General

Av. El Bosque Norte 0177, P 3
Las Condes, 6760238
Santiago, Chile

(562)339 8647
Fax (562)332 0051

MR
20/02/02

Santiago, 14 de Febrero de 2002

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE



Ref.: Solicita aprobación de nuevos Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos que indica

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.328 de 1976 sobre Administración de Fondos Mutuos y del Reglamento de Fondos Mutuos contenido en el Decreto Supremo N° 249 de 1982, venimos en solicitar a esa Superintendencia se sirva aprobar los reglamento Internos de los nuevos fondos mutuos que se constituyen con el nombre de "Larraín Vial Depósito a Plazo" y "Larraín Vial Ahorro Estratégico" y las respectivas solicitudes de suscripción de cuotas con su complemento correspondiente a sistemas de aportes especiales, para cuyos efectos se adjuntan los textos pertinentes debidamente firmados.

Asimismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Circular N°1589 de fecha 6 de Febrero de 2002 dictado por la Superintendencia de Valores y Seguros, informamos que Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos ofrecerá las cuotas de estos fondos mutuos como planes de ahorro previsional voluntario de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°19.768 publicada con fecha 7 de Noviembre del año 2001 y por la normativa impartida por esa Superintendencia.

Sin otro particular, le saludan muy atentamente.

Antonio Recabarren Medeiros
Antonio Recabarren Medeiros
Presidente

Juan Luis Correa Gandarillas
Juan Luis Correa Gandarillas
Gerente General

p.p. LARRAÍN VIAL S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS

0611
19.02.02

2002020025095

FISC. VAL.



Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref.: Conforme a observaciones del Oficio N°2249 de fecha 02.04.2002, solicita aprobar correcciones a modificaciones Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas Fondos Mutuos que indica.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y de conformidad con lo ordenado por esa Superintendencia mediante el oficio de la referencia, venimos en solicitar la aprobación de las adecuaciones a las modificaciones de los Reglamentos Internos de los fondos mutuos denominados "Fondo Mutuo Larraín Vial Depósito a Plazo", hoy "Fondo Mutuo Larraín Vial Ahorro UF" y "Fondo Mutuo Larraín Vial Ahorro Estratégico", a la Solicitud de Inversión del primero de los Fondos antes mencionados, y al complemento de ambas Solicitudes de Inversión.

Estas modificaciones que incorporan las observaciones realizadas por esa Superintendencia, constan del texto íntegro de los artículos modificados de los Reglamentos Internos en la Minuta que se adjunta a la presente, la cual ha sido confeccionada en los términos señalados en el Oficio Circular N° 00019 dictado por esa Superintendencia con fecha 19 de Febrero de 2001.

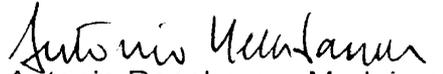
Asimismo, se acompañan el Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo Mutuo Larraín Vial Depósito a Plazo hoy Fondo Mutuo Larraín Vial Ahorro UF y su correspondiente complemento, el que será utilizado para la suscripción de cuotas de los fondos antes singularizados, en los que aparecen debidamente destacadas las modificaciones introducidas a objeto de adecuarlos a las observaciones del oficio de la referencia.

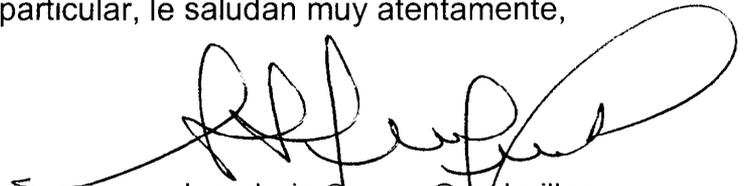
De acuerdo a lo dispuesto por la Circular N°1579 de fecha 17 de Enero de 2002 dictada por esa Superintendencia, comunicamos a ustedes que para los efectos de los aportes, de los rescates y la determinación de la remuneración de la Administradora y demás materias que regulan los Reglamentos Internos de los fondos mutuos precedentemente singularizados, se entenderá por "cierre de las operaciones del Fondo" el cierre del horario bancario obligatorio.

*000
1056
14-4*

Se hace presente, que se adjunta el formulario "Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768", de acuerdo a lo dispuesto en las Circulares N°1585 y N°1589, dictadas por esa Superintendencia con fecha 24 de Enero de 2002 y 6 de Febrero de 2002, respectivamente, a ser utilizados en los fondos mutuos precedentemente singularizados.

Sin otro particular, le saludan muy atentamente,


Antonio Recabarren Medeiros
Presidente


Juan Luis Correa Gandarillas
Gerente General

p.p. **LARRAÍN VIAL S.A.**
ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS

Bolsa de Corredores – Bolsa de Valores

Valparaíso, 19 de Julio de 2002.

Señor
Marcelo Letelier
SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
SANTIAGO

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo conversado telefónicamente, le informamos a Ud. que durante el año 1996 se desarrolló un plan especial de Auditoria como una manera de prevenir y tener un buen control sobre los corredores miembros únicamente de Valparaíso. Esto debido a algunos casos problemáticos que se habían presentado en las Bolsas Capitalinas y que nuestra Institución deseaba evitar.

Para tal efecto, en el mes de Abril se realizó una Auditoria preliminar a los corredores de la Bolsa de Valparaíso en temas relacionados con cartera propia y custodia de tercero, de manera de tener conocimiento de los montos involucrados, cantidad de clientes, medidas de control interno, documentación utilizada, etc.

Esta Auditoria, semanas después, fue ratificada con la contratación de los servicios de nuestros Auditores Jeria y Asociados quienes profundizaron, en base a la información captada por la Bolsa, complementándola con las siguientes auditorias a corredores :

- | | | |
|---|------------|------------------|
| - Administradora Nacional de Inversiones S.A. | 14 y 21 | de Junio de 1996 |
| - Braun, Pascal y Compañía | 29 y 30 | de Mayo de 1996 |
| - Carlos F. Marin Orrego S.A. | 27 y 28 | de Mayo de 1996 |
| - Dupol S.A. | 1,2,3 y 8 | de Junio de 1996 |
| - Prieto, Walter, Navarro S.A. | 3,4 y 5 | de Junio de 1996 |
| - Raúl Prieto Ochagavía y Juan Ignacio Lavín | 3,4 y 5 | de Junio de 1996 |
| - Valores Bursátiles Concepción S.A. | 17,18 y 19 | de Julio de 1996 |
| - Ventura, Colodro y Compañía | 29 y 30 | de Mayo de 1996 |

La Auditoria practicada por los auditores comprendió los siguientes puntos :

- Funcionamiento de Caja.
- Custodia de Valores.
- Administracion de Cartera de terceros.
- Intermediacion de Valores.
- Sistema General de Control Interno.

/..

Bolsa de Corredores – Bolsa de Valores

/..

Los resultados obtenidos se adjuntan en el informe respectivo.

Posteriormente la propia Bolsa, el 13 de Septiembre de 1996, le pidió a los mismos corredores a excepción de Ventura, Colodro y Compañía (que no operaba) que realizaran una cuadratura de cartera propia y de custodia, para lo cual durante el mes de Octubre de 1996 se recibieron los informes de cuadratura respectivos con copia de circularización a clientes y Sociedades Anónimas. Estos informes deberían venir auditados y firmados por los Auditores de los propios corredores.

Además, el informe acompañó una declaración de todas las obligaciones pendientes de cada corredora al 13 de Septiembre de 1996 en: acciones, operaciones simultáneas y operaciones en moneda extranjera. En dicho informe debía indicarse expresamente cualquier incumplimiento de obligaciones pasadas que estuvieran afectando la situación patrimonial de la corredora, como asimismo cualquier otra circunstancia que en el futuro previera, razonablemente, un compromiso Patrimonial.

Sin otro particular, saludamos atentamente a Ud.

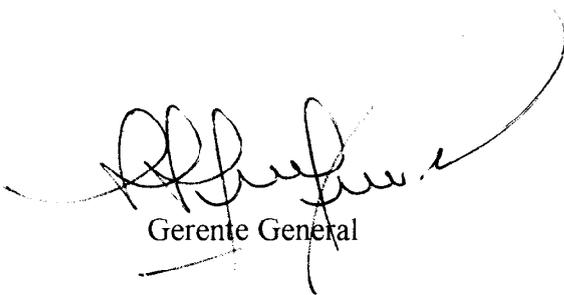
BOLSA DE CORREDORES – BOLSA DE VALORES

Arie Gelfenstein Freundlich
Gerente

AGF/ess.
G.641/02.

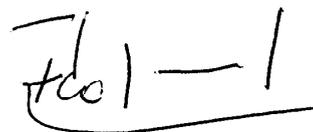
REGLAMENTO INTERNO
FONDO MUTUO
LARRAÍN VIAL AHORRO ESTRATEGICO

LARRAÍN VIAL S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS



Gerente General

1



Presidente

Reglamento Interno Fondo Mutuo Larraín Vial Ahorro Estratégico

Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Reglamento Interno, cuyo texto fue aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante "La Superintendencia") mediante Resolución Exenta número, de fecha .. de de, rige el funcionamiento de "**Fondo Mutuo Larraín Vial Ahorro Estratégico**" (en adelante también "El Fondo") en sus relaciones con los partícipes o aportantes así como con la sociedad que lo administra.

El Fondo es administrado por **Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos** (en adelante "La Administradora"), sociedad anónima especial sujeta a la fiscalización de la Superintendencia, cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos mutuos y cuya existencia fue autorizada por la Superintendencia por Resolución Exenta número 224 de fecha 9 de Septiembre de 1996.

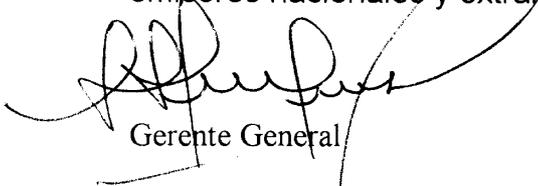
ARTÍCULO SEGUNDO: Además del presente Reglamento Interno, la administración del Fondo se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las sociedades anónimas abiertas, por el Decreto Ley número 1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda número 249, publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982, y sus modificaciones, y por las instrucciones obligatorias que imparta la Superintendencia.

Estas normas se entenderán incorporadas en el presente Reglamento Interno sin necesidad de una mención expresa.

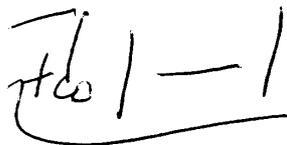
ARTÍCULO TERCERO: Las normas del presente Reglamento Interno se entenderán incorporadas en todos los contratos que la Administradora celebre con los partícipes o aportantes en su calidad de tales.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo es un patrimonio que se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas, comunidades y otras entidades (en adelante "Los Partícipes") y que es invertido y administrado por la Administradora por cuenta y riesgo de los Partícipes.

Conforme a las normas de la Superintendencia, el Fondo constituye un "Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo, Extranjero y Derivados, con una duración de la cartera de inversiones mínima de 366 días y máxima de 3.650 días". La política de inversión del fondo considera la inversión en instrumentos de oferta pública de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo, emitidos por emisores nacionales y extranjeros.


Gerente General

2


Presidente

ARTÍCULO QUINTO: Los aportes de los Partícipes quedarán expresados en "Cuotas" del Fondo, las que tendrán igual valor y características y se representarán por certificados nominativos o por los mecanismos o instrumentos sustitutivos que autorice la Superintendencia.

El valor inicial de la cuota es de mil pesos (\$1.000).

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el Artículo Décimo Tercero letra a) de este Reglamento Interno.

Los aportes recibidos se expresarán en Cuotas del Fondo, utilizando el valor de la Cuota del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Para los efectos de los aportes, de los rescates y la determinación de la remuneración de la Administradora y demás materias que regula el presente Reglamento Interno, se entenderá por "cierre de las operaciones del Fondo" el cierre del horario bancario.

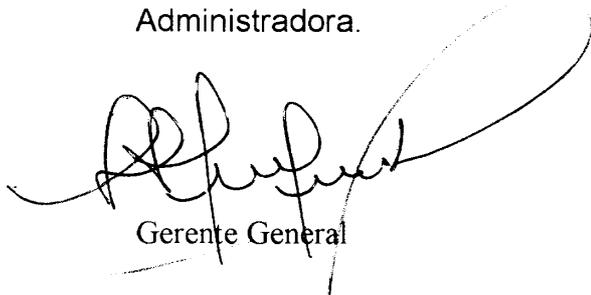
Para la suscripción y pago de cuotas en este Fondo Mutuo se consideran los siguientes sistemas de aportes especiales:

Descuentos por planilla.

Es una forma de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descunte mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Larrain Vial Ahorro Estratégico en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.



Gerente General



También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito.

Es la suscripción y pago mensual de cuotas por monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para tal efecto el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Larraín Vial Ahorro Estratégico **en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.**

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula del Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.

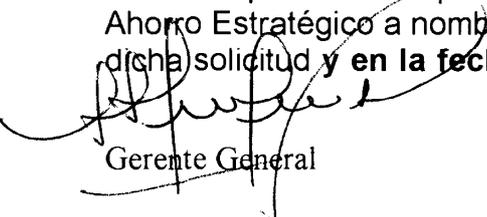
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o término de contrato en Tarjeta de Crédito.

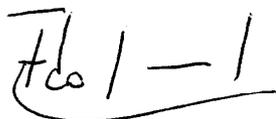
Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

Cargo en Cuenta Vista Bancaria.

Es el cargo mensual o la periodicidad que se indique en la solicitud de inversión periódica realizado en una cuenta vista bancaria, este aporte puede ser en Unidades de Fomento o en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta individualizada en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en el Fondo Mutuo Larraín Vial Ahorro Estratégico a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud **y en la fecha establecida en el mandato, si esa fecha fuera día**


Gerente General

4



Presidente

sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.

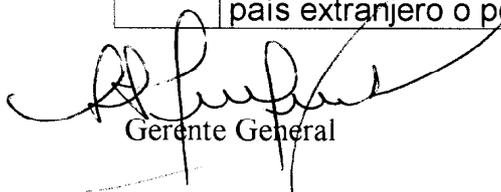
La inversión del titular de la cuenta vista o partícipe será efectuada en la fecha indicada en la solicitud de inversión periódica. En caso de que dicha fecha corresponda a un día sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el banco donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

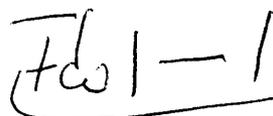
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Vista al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

ARTÍCULO SEXTO: La Política de Inversión del Fondo, definido en el Artículo Cuarto anterior, considera la inversión en instrumentos de oferta pública de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo, en adelante indistintamente, "Instrumentos de Deuda", emitidos por emisores nacionales y extranjeros, los que se ajustarán a los siguientes límites de inversión, medidos como porcentajes máximos de inversión sobre el activo total del Fondo:

	INSTRUMENTO	Porcentaje Máximo de Inversión
I.-	Instrumentos de Deuda de Emisores Nacionales	100%
a)	Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	100%
b)	Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales	100%
c)	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro	100%
d)	Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de valores y Seguros	100%
e)	Instrumentos de Deuda de Corto Plazo (Plazo no superior a 365 días)	100%
f)	Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo (Plazo superior o igual a 365 días)	100%
II.-	Instrumentos de Deuda de Emisores Extranjeros	100%
a)	Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.	100%


Gerente General



b)	Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internaciones que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales	100%
c)	Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	100%
d)	Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	100%
e)	Instrumentos de Deuda de Corto Plazo (Plazo no superior a 365 días)	100%
f)	Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo (Plazo superior o igual a 365 días)	100%

Los recursos del Fondo no se invertirán en instrumentos de Capitalización.

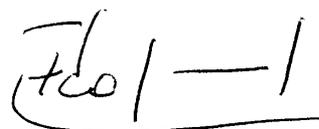
Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo Décimo Transitorio de la Ley N°19.705 de fecha 20 de Diciembre de 2000, aplicándosele en consecuencia los límites indicados para acciones de sociedades anónimas abiertas.

III.- Países en que se podrá efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. El fondo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

<u>PAIS</u>	<u>MONEDA</u>	<u>% Máximo de Inversión</u>
Alemania	Marco Alemán	100%
Argentina	Peso Argentina	100%
Austria	Chelín Austríaco	100%
Bélgica	Franco Belga	100%
Bolivia	Boliviano	100%
Brasil	Real Brasileño	100%
Canadá	Dólar Canadiense	100%
Colombia	Peso Colombiano	100%
Chile	Peso	100%
Dinamarca	Corona Danesa	100%


Gerente General

6



Presidente

Ecuador	Sucre	100%
España	Peseta	100%
Estados Unidos	Dólar USA	100%
Francia	Franco Francés	100%
Holanda	Florín Holandés	100%
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100%
Irlanda	Libra Irlandesa	100%
Italia	Lira	100%
Japón	Yen	100%
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100%
México	Nuevo Peso Mexicano	100%
Noruega	Corona Noruega	100%
Paraguay	Guaraní	100%
Perú	Sol	100%
Polonia	Zloty Polaco	100%
Portugal	Escudo Portugués	100%
Reino Unido	Libra Esterlina	100%
Suecia	Corona Sueca	100%
Suiza	Franco Suizo	100%
Uruguay	Peso Uruguayo	100%
Unión Monetaria y Económica Euro	Euro	100%
Venezuela	Bolívar Venezolano	100%

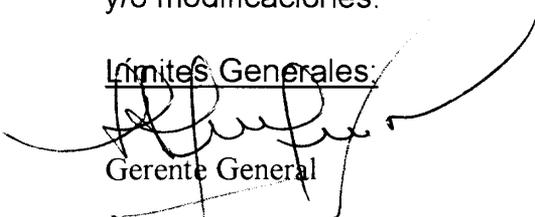
En este Fondo Mutuo se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

- a) Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas) como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- b) Hasta un 50% sobre el activo del Fondo por un plazo de 60 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

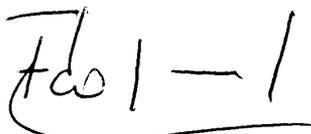
IV.- En lo que respecta a la inversión en títulos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio separado de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045, el Fondo podrá invertir hasta un 25% de su activo, en la medida que los referidos títulos cumplan con las condiciones que establece la Circular N°1.516 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los instrumentos derivados a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

Límites Generales:


Gerente General

7


Presidente

- a) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra o de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.
- b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros forwards que se mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor total del activo del fondo mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activos del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera al contado.

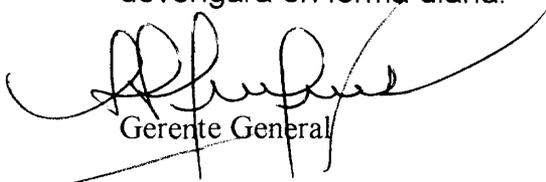
Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

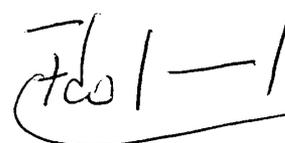
Limites Específicos

En cuanto a los límites específicos, se deben cumplir con aquellos señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N° 71.

ARTÍCULO OCTAVO: Todas las inversiones del Fondo se registrarán a su nombre o a nombre de las instituciones que autoricen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, cumpliendo los requisitos que éstas dispongan.

ARTÍCULO NOVENO: La Administradora cobrará una remuneración anual por la administración del Fondo equivalente a un 1,2 %, más IVA, del monto que resulte de deducir del "Valor Neto Diario" del Fondo, antes de la remuneración, los aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo, y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre. La remuneración se devengará en forma diaria.


Gerente General



Para los efectos del presente Reglamento Interno, se entiende por "Valor Neto Diario" del Fondo el valor del activo del fondo determinado conforme al artículo 25 del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982 y demás normas aplicables, menos las deducciones que señala el artículo 26 del citado Decreto Reglamentario N°249 del año 1982.

La Administradora no cobrará comisión por la colocación de cuotas.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Fondo se valorizará diariamente conforme a los artículos 25 y 26 del Decreto de Hacienda número 249, publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y por las instrucciones obligatorias que imparta la Superintendencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la sociedad administradora.

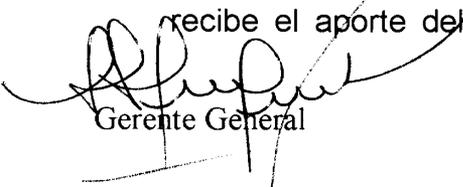
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Partícipe autorizará a la Administradora para que ésta invierta su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, ajustándose en todo caso a la política de inversión definida en el presente Reglamento Interno.

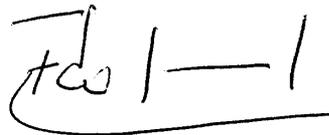
Las transacciones o negociaciones de los valores del Fondo deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

La Sociedad no asume responsabilidad alguna por las fluctuaciones del valor de las cuotas, las que variarán de acuerdo con el precio de los valores del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, todo lo cual es sin perjuicio de la responsabilidad que establece el inciso tercero del artículo segundo del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La calidad de Partícipe se adquiere:

- a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente o Colocador recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o


Gerente General



cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

- b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1982, esto es que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

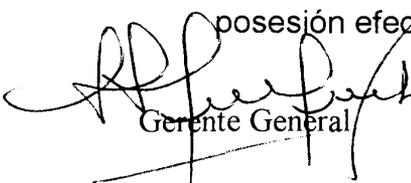
La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.

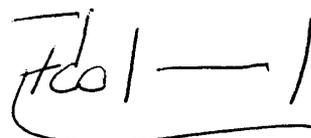
A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

- c) Por sucesión por causa o muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Administradora llevará un registro de Partícipes bajo la responsabilidad personal de su Gerente General, en el cual deberá inscribirse a los Partícipes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.
- b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.
- c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y


Gerente General



- d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La inscripción del Partícipe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Todo Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo.

Los partícipes podrán convenir con la Sociedad "Planes de Inversión" con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas ("Rescate Programado"), en las condiciones que apruebe la Superintendencia.

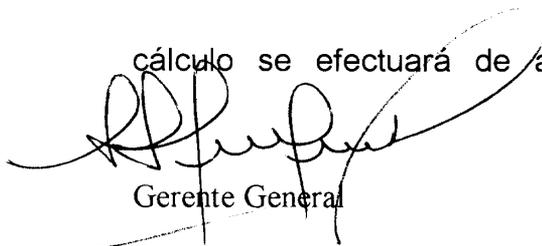
Se entiende que un rescate es Programado cuando el Partícipe ejerce su derecho de rescate en una fecha determinada distinta a la fecha de presentación de la respectiva solicitud de rescate.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Administradora y se presentarán en las oficinas de la Administradora o en la de los Agentes o Colocadores que hayan sido autorizados por la Administradora para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los Partícipes.

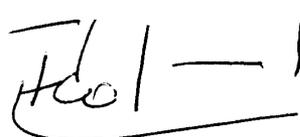
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción en un libro especial.

Una vez registrada la respectiva solicitud de rescate, se procederá a la liquidación de la inversión del Partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota a la fecha de recepción de dicha solicitud. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, el cálculo se efectuará utilizando el valor que tenga la cuota el día siguiente al de la fecha de recepción.

Tratándose de Rescates Programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la



Gerente General



Administradora deba dar curso a la solicitud de rescate conforme al Plan de Inversión correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, dentro de un plazo no superior a un día hábil bancario contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que la solicitud de rescate sea cursada, en el caso de Rescate Programado.

En el caso de Rescate Programado, el Partícipe deberá suscribir una solicitud de rescate en que se den instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá cursarse por la Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el Partícipe. Para estos efectos, la Administradora mantendrá un registro especial de Rescates Programados.

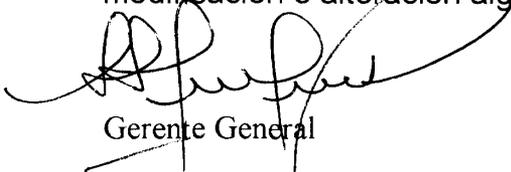
Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 33 del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982, así como el artículo 16 inciso final del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero.

El pago del rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

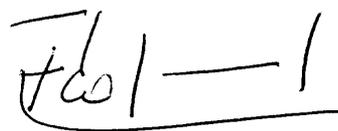
ARTÍCULO VIGÉSIMO: La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Administradora o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas, que a través de ellos, efectúen los inversionistas.

Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente a través del mecanismo que da cuenta esta cláusula. Dichas operaciones se podrán efectuar individualmente por uno o más de los actuales o futuros agentes colocadores de Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes.

Asimismo deberá convenirse por escrito con dichos Agentes Colocadores, que estos asumen la obligación de poner a disposición del partícipe en sus páginas Internet, toda la información requerida por la normativa vigente al momento de efectuar un aporte o rescate. El texto de esta información será preparado y aprobado exclusivamente por Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos, no pudiendo el agente colocador efectuar modificación o alteración alguna.



Gerente General



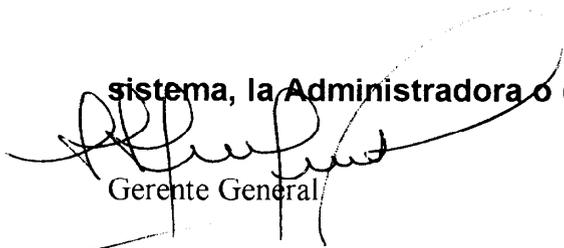
Para estos efectos las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán otorgar por escrito al respectivo Agente Colocador un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Dicho contrato, contendrá la aceptación expresa del partícipe para realizar sus solicitudes de inversión y de rescate a través de este sistema, identificándose expresamente, que operará a través de Internet. Este contrato, deberá señalar en forma expresa que el agente colocador lo hace en representación de Larrain Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas, que a través de dicho agente efectúen los inversionistas.

Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo agente colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por esto para acceder a este sistema.

El sistema del agente colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dado por el protocolo SSL. Además, el agente colocador deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentique la conexión del cliente con el agente colocador, junto con esto deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El agente colocador, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y seguros, mediante Norma de Carácter General N°114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace.

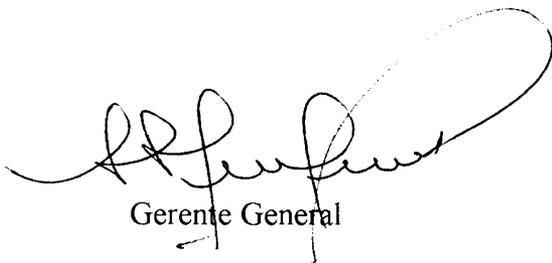
El aporte se materializará de la forma indicada en la cláusula quinta de este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuenta con facultades para operarlas. En el evento que un agente colocador, estableciera mecanismos de cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito, cuenta vista, cuenta de ahorro u otra de similar naturaleza, dicho cargo, debe contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea cargado al partícipe por el agente colocador respectivo. **Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo.**

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la Administradora o el Agente Colocador contarán con mecanismos

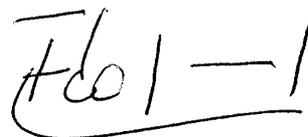

Gerente General



alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe, manteniendo además a disposición de los partícipes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

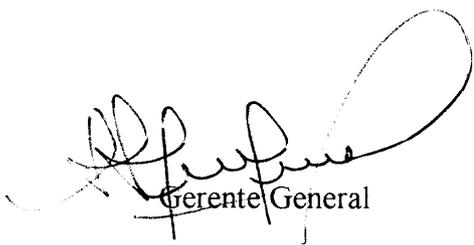


Gerente General

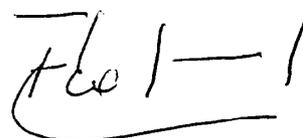


REGLAMENTO INTERNO
FONDO MUTUO
LARRAÍN VIAL AHORRO UF

LARRAÍN VIAL S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS



Gerente General



Presidente

Reglamento Interno Fondo Mutuo Larraín Vial Ahorro UF

Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Reglamento Interno, cuyo texto fue aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante "La Superintendencia") mediante Resolución Exenta número, de fecha .. de de, rige el funcionamiento de "**Fondo Mutuo Larraín Vial Ahorro UF**" (en adelante también "El Fondo") en sus relaciones con los partícipes o aportantes así como con la sociedad que lo administra.

El Fondo es administrado por **Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos** (en adelante "La Administradora"), sociedad anónima especial sujeta a la fiscalización de la Superintendencia, cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos mutuos y cuya existencia fue autorizada por la Superintendencia por Resolución Exenta número 224 de fecha 9 de Septiembre de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Además del presente Reglamento Interno, la administración del Fondo se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las sociedades anónimas abiertas, por el Decreto Ley número 1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda número 249, publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982, y sus modificaciones, y por las instrucciones obligatorias que imparta la Superintendencia.

Estas normas se entenderán incorporadas en el presente Reglamento Interno sin necesidad de una mención expresa.

ARTÍCULO TERCERO: Las normas del presente Reglamento Interno se entenderán incorporadas en todos los contratos que la Administradora celebre con los partícipes o aportantes en su calidad de tales.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo es un patrimonio que se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas, comunidades y otras entidades (en adelante "Los Partícipes") y que es invertido y administrado por la Administradora por cuenta y riesgo de los Partícipes.

Conforme a las normas de la Superintendencia, el Fondo constituye un "Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de de Mediano y Largo Plazo, Extranjero y Derivados, con una duración de la cartera de inversiones mínima de 366 días y máxima de 1.095". La política de inversión del fondo considera la inversión en instrumentos de oferta pública de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo, emitidos por emisores nacionales y extranjeros.


Gerente General



ARTÍCULO QUINTO: Los aportes de los Partícipes quedarán expresados en "Cuotas" del Fondo, las que tendrán igual valor y características y se representarán por certificados nominativos o por los mecanismos o instrumentos sustitutivos que autorice la Superintendencia.

El valor inicial de la cuota es de mil pesos (\$1.000).

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el Artículo Décimo Tercero letra a) de este Reglamento Interno.

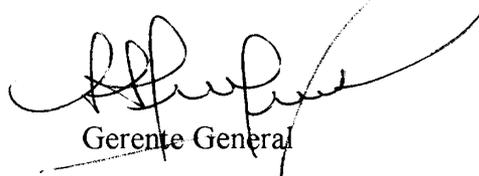
Los aportes recibidos se expresarán en Cuotas del Fondo, utilizando el valor de la Cuota del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Para los efectos de los aportes, de los rescates y la determinación de la remuneración de la Administradora y demás materias que regula el presente Reglamento Interno, se entenderá por "cierre de las operaciones del Fondo" el cierre del horario bancario.

Por la suscripción de cuotas del Fondo, el Fondo tendrá derecho a un beneficio compensatorio porcentual que será aplicado sobre los montos de los aportes originales al momento de efectuar rescates por montos iguales o superiores a \$100.000.000, beneficio que será variable en forma decreciente, dependiendo de la permanencia de la inversión en el fondo y de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia de la Inversión. (días)	Beneficio Compensatorio
1 a 30	0,6%
31 a 60	0,3%
61 y más	0%

Para determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerarán cada una de las inversiones que a la fecha del rescate tengan cuotas liberadas de pago de beneficio compensatorio partiendo por las inversiones de mayor antigüedad. Si el número de cuotas a rescatar excede el número de cuotas liberadas de pago de acuerdo a lo anterior,


Gerente General



para el exceso de cuotas se considerarán que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Para los efectos del pago compensatorio al fondo referido en este artículo, la Administradora, al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente al beneficio compensatorio y la agregará como un nuevo activo del patrimonio del fondo, al momento de liquidar el rescate correspondiente.

Para la suscripción y pago de cuotas en este Fondo Mutuo se consideran los siguientes sistemas de aportes especiales:

Descuentos por planilla.

Es una forma de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Larraín Vial Ahorro UF en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.

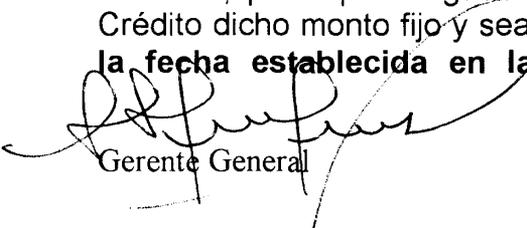
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quien ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

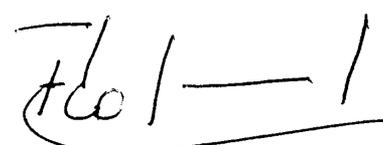
En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito.

Es la suscripción y pago mensual de cuotas por monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para tal efecto el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Larraín Vial Ahorro UF **en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado,**


Gerente General

4


Presidente

domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula del Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o término de contrato en Tarjeta de Crédito.

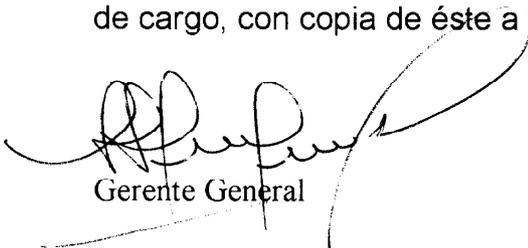
Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

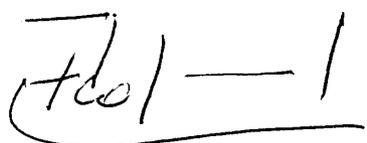
Cargo en Cuenta Vista Bancaria.

Es el cargo mensual o la periodicidad que se indique en la solicitud de inversión periódica realizado en una cuenta vista bancaria, este aporte puede ser en Unidades de Fomento o en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta individualizada en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en el Fondo Mutuo Larraín Vial Ahorro UF a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud **y en la fecha establecida en el mandato, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.**

La inversión del titular de la cuenta vista o partícipe será efectuada en la fecha indicada en la solicitud de inversión periódica. En caso de que dicha fecha corresponda a un día sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el banco donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.


Gerente General

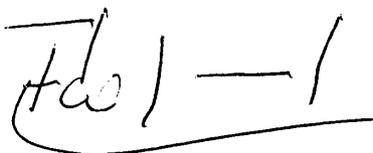
5  Presidente

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Vista al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

ARTÍCULO SEXTO: La Política de Inversión del Fondo, definido en el Artículo Cuarto anterior, considera la inversión en instrumentos de oferta pública de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo, en adelante indistintamente, "Instrumentos de Deuda", emitidos por emisores nacionales y extranjeros, los que se ajustarán a los siguientes límites de inversión, medidos como porcentajes máximos de inversión sobre el activo total del Fondo:

	INSTRUMENTO	Porcentaje Máximo de Inversión
I.-	Instrumentos de Deuda de Emisores Nacionales	100%
a)	Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	100%
b)	Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales	100%
c)	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro	100%
d)	Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	100%
e)	Instrumentos de Deuda de Corto Plazo (Plazo no superior a 365 días)	100%
f)	Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo (Plazo superior o igual a 365 días)	100%
II.	Instrumentos de Deuda de Emisores Extranjeros	40%
a)	Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.	40%
b)	Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales	40%
c)	Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	40%


Gerente General



d)	Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	40%
e)	Instrumentos de Deuda de Corto Plazo (Plazo no superior a 365 días)	40%
f)	Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo (Plazo superior o igual a 365 días)	40%

Los recursos del Fondo no se invertirán en instrumentos de Capitalización.

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo Décimo Transitorio de la Ley N°19.705 de fecha 20 de Diciembre de 2000, aplicándosele en consecuencia los límites indicados para acciones de sociedades anónimas abiertas.

Como política el Fondo invertirá como mínimo un 60% de sus activos en instrumentos expresados en Unidades de Fomento.

III.- Países en que se podrá efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. El fondo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

<u>PAIS</u>	<u>MONEDA</u>	<u>% Máximo de Inversión</u>
Alemania	Marco Alemán	100%
Argentina	Peso Argentina	100%
Austria	Chelín Austríaco	100%
Bélgica	Franco Belga	100%
Bolivia	Boliviano	100%
Brasil	Real Brasileño	100%
Canadá	Dólar Canadiense	100%
Colombia	Peso Colombiano	100%
Chile	Peso	100%
Dinamarca	Corona Danesa	100%
Ecuador	Sucre	100%
España	Peseta	100%
Estados Unidos	Dólar USA	100%
Francia	Franco Francés	100%


Gerente General

7



Presidente

Holanda	Florín Holandés	100%
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100%
Irlanda	Libra Irlandesa	100%
Italia	Lira	100%
Japón	Yen	100%
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100%
México	Nuevo Peso Mexicano	100%
Noruega	Corona Noruega	100%
Paraguay	Guaraní	100%
Perú	Sol	100%
Polonia	Zloty Polaco	100%
Portugal	Escudo Portugués	100%
Reino Unido	Libra Esterlina	100%
Suecia	Corona Sueca	100%
Suiza	Franco Suizo	100%
Uruguay	Peso Uruguayo	100%
Unión Monetaria y Económica Euro		100%
Venezuela	Bolívar Venezolano	100%

En este Fondo Mutuo se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

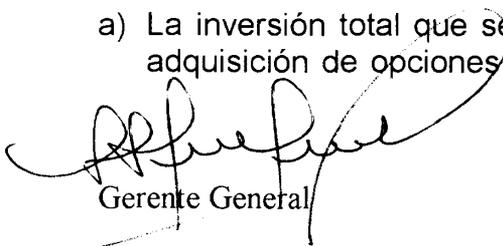
- Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas) como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- Hasta un 50% sobre el activo del Fondo por un plazo de 60 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

IV.- En lo que respecta a la inversión en títulos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio separado de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045, el Fondo podrá invertir hasta un 25% de su activo, en la medida que los referidos títulos cumplan con las condiciones que establece la Circular N°1.516 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los instrumentos derivados a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

Límites Generales:

- La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra o de venta, medida en función del


Gerente General


Presidente

valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

- b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros forwards que se mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor total del activo del fondo mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activos del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera al contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

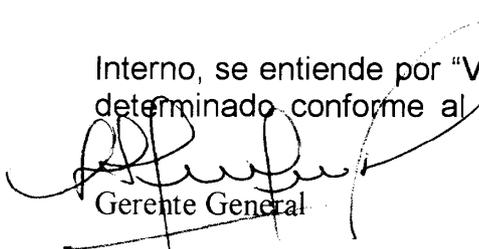
Limites Específicos

En cuanto a los límites específicos, se deben cumplir con aquellos señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N° 71.

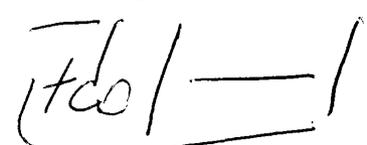
ARTÍCULO OCTAVO: Todas las inversiones del Fondo se registrarán a su nombre o a nombre de las instituciones que autoricen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, cumpliendo los requisitos que éstas dispongan.

ARTÍCULO NOVENO: La Administradora cobrará una remuneración anual por la administración del Fondo equivalente a un 0,85 %, más IVA, del monto que resulte de deducir del "Valor Neto Diario" del Fondo, antes de la remuneración, los aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo, y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre. La remuneración se devengará en forma diaria.

Para los efectos del presente Reglamento Interno, se entiende por "Valor Neto Diario" del Fondo el valor del activo del fondo determinado conforme al artículo 25 del Decreto Reglamentario N°249 del año


Gerente General

9


Presidente

1982 y demás normas aplicables, menos las deducciones que señala el artículo 26 del citado Decreto Reglamentario N°249 del año 1982.

La Administradora no cobrará comisión por la colocación de cuotas.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Fondo se valorizará diariamente conforme a los artículos 25 y 26 del Decreto de Hacienda número 249, publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y por las instrucciones obligatorias que imparta la Superintendencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la sociedad administradora.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Partícipe autorizará a la Administradora para que ésta invierta su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, ajustándose en todo caso a la política de inversión definida en el presente Reglamento Interno.

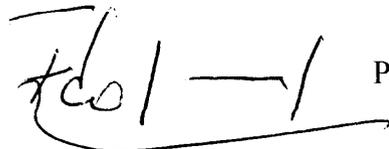
Las transacciones o negociaciones de los valores del Fondo deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

La Sociedad no asume responsabilidad alguna por las fluctuaciones del valor de las cuotas, las que variarán de acuerdo con el precio de los valores del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, todo lo cual es sin perjuicio de la responsabilidad que establece el inciso tercero del artículo segundo del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La calidad de Partícipe se adquiere:

- a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente o Colocador recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.


Gerente General


Presidente

- b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1982, esto es que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

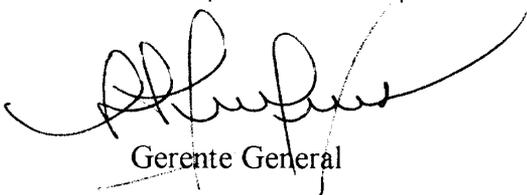
La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.

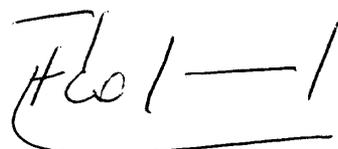
A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

- c) Por sucesión por causa o muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Administradora llevará un registro de Partícipes bajo la responsabilidad personal de su Gerente General, en el cual deberá inscribirse a los Partícipes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.
- b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.
- c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y
- d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.


Gerente General


Presidente

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La inscripción del Partícipe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Todo Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo.

Los partícipes podrán convenir con la Sociedad "Planes de Inversión" con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas ("Rescate Programado"), en las condiciones que apruebe la Superintendencia.

Se entiende que un rescate es Programado cuando el Partícipe ejerce su derecho de rescate en una fecha determinada distinta a la fecha de presentación de la respectiva solicitud de rescate.

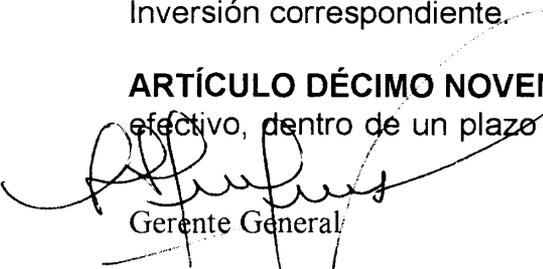
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Administradora y se presentarán en las oficinas de la Administradora o en la de los Agentes o Colocadores que hayan sido autorizados por la Administradora para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los Partícipes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción en un libro especial.

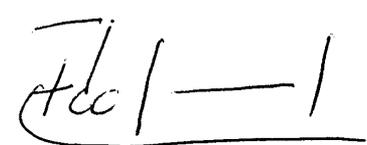
Una vez registrada la respectiva solicitud de rescate, se procederá a la liquidación de la inversión del Partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota a la fecha de recepción de dicha solicitud. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, el cálculo se efectuará utilizando el valor que tenga la cuota el día siguiente al de la fecha de recepción.

Tratándose de Rescates Programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Administradora deba dar curso a la solicitud de rescate conforme al Plan de Inversión correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, dentro de un plazo no superior a un día hábil bancario contado desde la


Gerente General

12


Presidente

fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que la solicitud de rescate sea cursada, en el caso de Rescate Programado.

En el caso de Rescate Programado, el Partícipe deberá suscribir una solicitud de rescate en que se den instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá cursarse por la Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el Partícipe. Para estos efectos, la Administradora mantendrá un registro especial de Rescates Programados.

Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 33 del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982, así como el artículo 16 inciso final del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero.

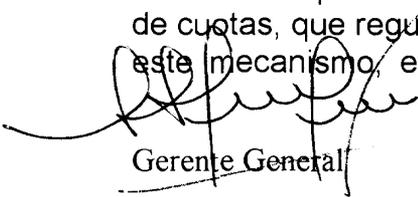
El pago del rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Administradora o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas, que a través de ellos, efectúen los inversionistas.

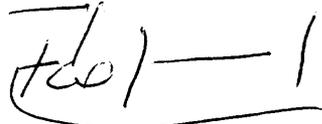
Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente a través del mecanismo que da cuenta esta cláusula. Dichas operaciones se podrán efectuar individualmente por uno o más de los actuales o futuros agentes colocadores de Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes.

Asimismo deberá convenirse por escrito con dichos Agentes Colocadores, que estos asumen la obligación de poner a disposición del partícipe en sus páginas Internet, toda la información requerida por la normativa vigente al momento de efectuar un aporte o rescate. El texto de esta información será preparado y aprobado exclusivamente por Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos, no pudiendo el agente colocador efectuar modificación o alteración alguna.

Para estos efectos las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán otorgar por escrito al respectivo Agente Colocador un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Dicho


Gerente General

13


Presidente

contrato, contendrá la aceptación expresa del partícipe para realizar sus solicitudes de inversión y de rescate a través de este sistema, identificándose expresamente, que operará a través de Internet. Este contrato, deberá señalar en forma expresa que el agente colocador lo hace en representación de Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas, que a través de dicho agente efectúen los inversionistas.

Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo agente colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por esto para acceder a este sistema.

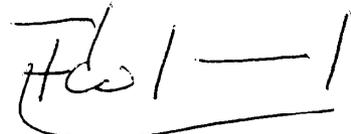
El sistema del agente colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dado por el protocolo SSL. Además, el agente colocador deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentique la conexión del cliente con el agente colocador, junto con esto deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El agente colocador, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y seguros, mediante Norma de Carácter General N°114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace.

El aporte se materializará de la forma indicada en la cláusula quinta de este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que un agente colocador, estableciera mecanismos de cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito, cuenta vista, cuenta de ahorro u otra de similar naturaleza, dicho cargo, debe contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea cargado al partícipe por el agente colocador respectivo. **Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo.**

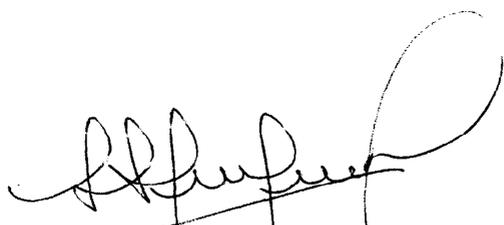
En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la Administradora o el Agente Colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe, manteniendo además a disposición de los partícipes toda información exigida por la normativa


Gerente General

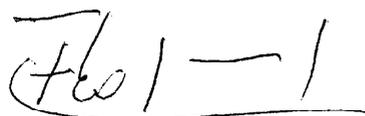
14


Presidente

vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.



Gerente General



Presidente



LARRAIN VIAL
S.A.
Administradora de Fondos Mutuos

SOLICITUD DE INVERSION
FONDO MUTUO LARRAIN VIAL
AHORRO UF

			N°		
		Fecha	Hora	Agente	
RUT	Cuenta	Nombre o Razón Social			
Dirección			Comuna	Teléfono	
Ciudad	Código Postal	Fecha Nacimiento			

Señores
 Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos
 Presente
 De mi consideración:

Por este acto, hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas de "Fondo Mutuo Larraín Vial Ahorro UF" (el "Fondo"). Este aporte y el efectuado mediante alguno de los Sistemas de Aportes con Planes de Inversión Periódicos establecido en el Reglamento Interno del Fondo, en su caso, pasarán a formar parte del patrimonio del Fondo, el cual será administrado libremente por esa sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y a sus respectivas modificaciones.

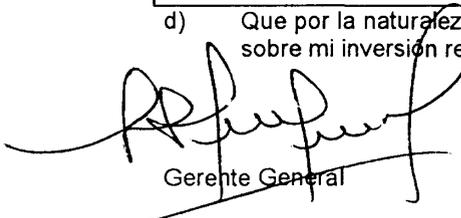
Con fecha _____, o aquella posterior en que esa sociedad administradora reciba efectivamente los fondos, si la inversión la estoy efectuando con documentos de pago o si me estoy acogiendo a uno de los Sistemas de Aportes con Planes de Inversión Periódicos establecido en el Reglamento Interno del Fondo, la sociedad deberá inscribir mi participación en el registro especial que para ese efecto lleva, haciendo constar en él la cantidad de cuotas adquiridas.

Declaro haber sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que la sociedad administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje de 0,85 %, más IVA, anual sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al Artículo Noveno del Reglamento Interno del Fondo, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración fija anual.
- b) Que la referida remuneración se devenga en forma diaria.
- c) Por la suscripción de cuotas del Fondo, el Fondo tendrá derecho a un beneficio compensatorio porcentual que será aplicado sobre los montos de los aportes originales al momento de efectuar rescates por montos iguales o superiores a \$100.000.000, beneficio que será variable en forma decreciente, dependiendo de la permanencia de la inversión en el fondo y de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia de la Inversión. (días)	Beneficio Compensatorio
1 a 30	0,6%
31 a 60	0,3%
61 y más	0%

- d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.


 Gerente General

1 
 Presidente



LARRAIN VIAL S.A.

Administradora de Fondos Mutuos

SOLICITUD DE INVERSION FONDO MUTUO LARRAIN VIAL AHORRO UF

- e) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (instrumentos de deuda de mediano y largo plazo), el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.
- f) **Que serán gastos atribuibles al Fondo y por lo tanto de cargo del Fondo, los impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, por cuanto éste se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta.**
- g) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo máximo de un día hábil bancario, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de _ días.

Asimismo declaro haber tenido a la vista y conocer (i) el Reglamento Interno vigente del Fondo, (ii) copia de la última Ficha Estadística Codificada Uniforme del Fondo, con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros y (iii) la composición de la cartera de inversiones del Fondo con una antigüedad no mayor a dos días hábiles. Además, declaro que se me ha explicado claramente la política de Inversiones del Fondo.

Aporte acogido a 57 bis SI _____ NO _____ Firma del Partícipe _____
 Aporte acogido al Artículo 57 bis de la Ley de la Renta y con derecho a rebajar impuesto al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos por las cantidades retiradas cuando el ahorro neto negativo del año supere la exención de 10 UTA.

El total del aporte ascendente a \$ _____, se destina para efectos de constituir un plan de ahorro previsual voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. SI _____ NO _____ Firma del Partícipe _____

Aceptación: Habiendo recibido el aporte en la forma indicada a continuación, esta sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes del Fondo, declarando que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los Partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación y respectiva inscripción se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la sociedad Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

Medio de pago: Cheque Vale Vista Efectivo (solamente en tesorería)

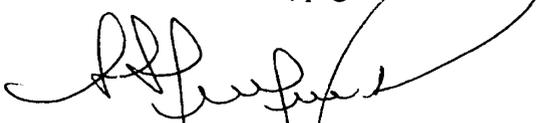
Monto de Inversión \$	Banco	Plaza

Uso interno
<input type="checkbox"/> V°B° Agente
<input type="checkbox"/> V°B° Tesorería
<input type="checkbox"/> V°B° Tesorería

Larraín Vial S.A.
Administradora de Fondos Mutuos

Partícipe

Nota: Los Agentes o Colocadores sólo pueden recibir pagos mediante cheques o vales vista nominativos, pagaderos al Fondo.


Gerente General


Presidente



LARRAIN VIAL
S.A.
Administradora de Fondos Mutuos

SOLICITUD DE INVERSION
FONDO MUTUO LARRAIN VIAL
AHORRO UF

			N°		
		Fecha	Hora	Agente	
RUT	Cuenta	Nombre o Razón Social			
Dirección			Comuna	Teléfono	
Ciudad	Código Postal	Fecha Nacimiento			

Señores
 Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos
 Presente
 De mi consideración:

Por este acto, hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas de "Fondo Mutuo Larraín Vial Ahorro UF" (el "Fondo"). Este aporte y el efectuado mediante alguno de los Sistemas de Aportes con Planes de Inversión Periódicos establecido en el Reglamento Interno del Fondo, en su caso, pasarán a formar parte del patrimonio del Fondo, el cual será administrado libremente por esa sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y a sus respectivas modificaciones.

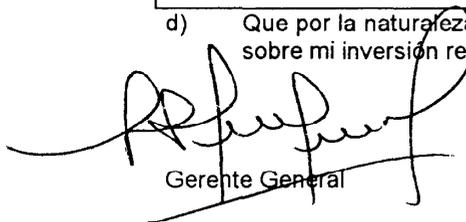
Con fecha _____, o aquella posterior en que esa sociedad administradora reciba efectivamente los fondos, si la inversión la estoy efectuando con documentos de pago o si me estoy acogiendo a uno de los Sistemas de Aportes con Planes de Inversión Periódicos establecido en el Reglamento Interno del Fondo, la sociedad deberá inscribir mi participación en el registro especial que para ese efecto lleva, haciendo constar en él la cantidad de cuotas adquiridas.

Declaro haber sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que la sociedad administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje de 0,85 %, más IVA, anual sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al Artículo Noveno del Reglamento Interno del Fondo, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración fija anual.
- b) Que la referida remuneración se devenga en forma diaria.
- c) Por la suscripción de cuotas del Fondo, el Fondo tendrá derecho a un beneficio compensatorio porcentual que será aplicado sobre los montos de los aportes originales al momento de efectuar rescates por montos iguales o superiores a \$100.000.000, beneficio que será variable en forma decreciente, dependiendo de la permanencia de la inversión en el fondo y de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia de la Inversión. (días)	Beneficio Compensatorio
1 a 30	0,6%
31 a 60	0,3%
61 y más	0%

- d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.


 Gerente General

1 
 Presidente



LARRAIN VIAL
S.A.

Administradora de Fondos Mutuos

SOLICITUD DE INVERSION
FONDO MUTUO LARRAIN VIAL
AHORRO UF

- e) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (instrumentos de deuda de mediano y largo plazo), el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.
- f) **Que serán gastos atribuibles al Fondo y por lo tanto de cargo del Fondo, los impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, por cuanto éste se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta.**
- g) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo máximo de un día hábil bancario, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de _ días.

Asimismo declaro haber tenido a la vista y conocer (i) el Reglamento Interno vigente del Fondo, (ii) copia de la última Ficha Estadística Codificada Uniforme del Fondo, con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros y (iii) la composición de la cartera de inversiones del Fondo con una antigüedad no mayor a dos días hábiles. Además, declaro que se me ha explicado claramente la política de Inversiones del Fondo.

Aporte acogido a 57 bis SI _____ NO _____ Firma del Partícipe _____
Aporte acogido al Artículo 57 bis de la Ley de la Renta y con derecho a rebajar impuesto al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos por las cantidades retiradas cuando el ahorro neto negativo del año supere la exención de 10 UTA.

El total del aporte ascendente a \$ _____, se destina para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. SI _____ NO _____ Firma del Partícipe _____

Aceptación: Habiendo recibido el aporte en la forma indicada a continuación, esta sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes del Fondo, declarando que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los Partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación y respectiva inscripción se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la sociedad Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

- Medio de pago: Cheque Vale Vista Efectivo (solamente en tesorería)

Monto de Inversión \$	Banco	Plaza

Uso interno
<input type="checkbox"/> V°B° Agente
<input type="checkbox"/> V°B° Tesorería
<input type="checkbox"/> V°B° Tesorería

Larraín Vial S.A.
Administradora de Fondos Mutuos

Partícipe

Nota: Los Agentes o Colocadores sólo pueden recibir pagos mediante cheques o vales vista nominativos, pagaderos al Fondo.

Gerente General

Presidente



LARRAIN VIAL
S.A.
Administradora de Fondos Mutuos

SOLICITUD DE INVERSION
FONDO MUTUO LARRAIN VIAL
AHORRO UF

Nº

		Fecha		Hora		Agente	
RUT		Cuenta		Nombre o Razón Social			
Dirección				Comuna		Teléfono	
Ciudad		Código Postal		Fecha Nacimiento			

Señores
 Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos
 Presente
 De mi consideración:

Por este acto, hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas de "Fondo Mutuo Larraín Vial Ahorro UF" (el "Fondo"). Este aporte y el efectuado mediante alguno de los Sistemas de Aportes con Planes de Inversión Periódicos establecido en el Reglamento Interno del Fondo, en su caso, pasarán a formar parte del patrimonio del Fondo, el cual será administrado libremente por esa sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y a sus respectivas modificaciones.

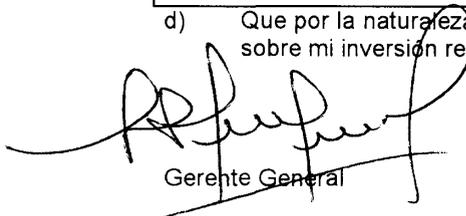
Con fecha _____, o aquella posterior en que esa sociedad administradora reciba efectivamente los fondos, si la inversión la estoy efectuando con documentos de pago o si me estoy acogiendo a uno de los Sistemas de Aportes con Planes de Inversión Periódicos establecido en el Reglamento Interno del Fondo, la sociedad deberá inscribir mi participación en el registro especial que para ese efecto lleva, haciendo constar en él la cantidad de cuotas adquiridas.

Declaro haber sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que la sociedad administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje de 0,85 %, más IVA, anual sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al Artículo Noveno del Reglamento Interno del Fondo, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración fija anual.
- b) Que la referida remuneración se devenga en forma diaria.
- c) Por la suscripción de cuotas del Fondo, el Fondo tendrá derecho a un beneficio compensatorio porcentual que será aplicado sobre los montos de los aportes originales al momento de efectuar rescates por montos iguales o superiores a \$100.000.000, beneficio que será variable en forma decreciente, dependiendo de la permanencia de la inversión en el fondo y de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia de la Inversión. (días)	Beneficio Compensatorio
1 a 30	0,6%
31 a 60	0,3%
61 y más	0%

- d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.


 Gerente General

1 
 Presidente



LARRAIN VIAL
S.A.

Administradora de Fondos Mutuos

SOLICITUD DE INVERSION
FONDO MUTUO LARRAIN VIAL
AHORRO UF

- e) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (instrumentos de deuda de mediano y largo plazo), el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.
- f) **Que serán gastos atribuibles al Fondo y por lo tanto de cargo del Fondo, los impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, por cuanto éste se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta.**
- g) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo máximo de un día hábil bancario, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de _ días.

Asimismo declaro haber tenido a la vista y conocer (i) el Reglamento Interno vigente del Fondo, (ii) copia de la última Ficha Estadística Codificada Uniforme del Fondo, con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros y (iii) la composición de la cartera de inversiones del Fondo con una antigüedad no mayor a dos días hábiles. Además, declaro que se me ha explicado claramente la política de Inversiones del Fondo.

Aporte acogido a 57 bis SI _____ NO _____ Firma del Partícipe _____
 Aporte acogido al Artículo 57 bis de la Ley de la Renta y con derecho a rebajar impuesto al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos por las cantidades retiradas cuando el ahorro neto negativo del año supere la exención de 10 UTA.

El total del aporte ascendente a \$ _____, se destina para efectos de constituir un plan de ahorro previsual voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. SI _____ NO _____ Firma del Partícipe _____

Aceptación: Habiendo recibido el aporte en la forma indicada a continuación, esta sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes del Fondo, declarando que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los Partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación y respectiva inscripción se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la sociedad Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

- Medio de pago: Cheque Vale Vista Efectivo (solamente en tesorería)

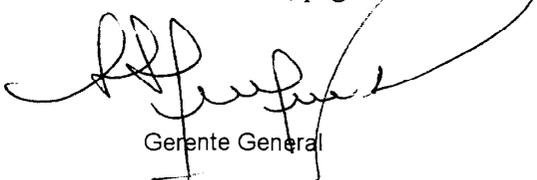
Monto de Inversión \$	Banco	Plaza

Uso interno
<input type="checkbox"/> V°B° Agente
<input type="checkbox"/> V°B° Tesorería
<input type="checkbox"/> V°B° Tesorería

Larraín Vial S.A.
Administradora de Fondos Mutuos

Partícipe

Nota: Los Agentes o Colocadores sólo pueden recibir pagos mediante cheques o vales vista nominativos, pagaderos al Fondo.


Gerente General


Presidente

**SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS DE AHORRO PREVISIONAL
LEY Nº 19.768**

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DIA MES AÑO

SELECCIÓN REVOCACION MODIFICACION

IDENTIFICACION DEL CLIENTE

APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRES
 CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD DOMICILIO (CALLE / NUMERO / DEPTO / BLOCK / SECTOR / POBLACION / VILLA)
 COMUNA CIUDAD REGION TELEFONO CASILLA E-Mail

IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR (Cuando Corresponda)

NOMBRE O RAZON SOCIAL RUT
 DOMICILIO (CALLE / NUMERO / DEPTO / BLOCK / SECTOR / POBLACION / VILLA)
 COMUNA CIUDAD REGION TELEFONO CASILLA E-Mail

Forma de Pago del Ahorro Previsional (marcar con una X) Directo Indirecto Comisión por transferencia \$

AFP (actual) o INP (indicar ex-Caja de Previsión) INSTITUCION QUE TRANSFIERE

Recauda y Transfiere Si No

PLAN DE AHORRO PREVISIONAL

Depósitos Convenidos MONTO PACTADO AHORRO Pesos
 Deposito Ahorro Previsional Voluntario Unidades de Fomento
 % Remuneración (o Renta Imponible)

TRASPASOS DE AHORRO DESDE OTRA ENTIDAD

Entidad de Origen TIPO DE TRABAJADOR Dependiente Independiente
 Tipo de Ahorro Previsional

	PARCIAL	TOTAL	PESOS	UF	CUOTAS	MES/ANO PRIMER DESCUENTO
Cotización Voluntaria	<input type="text"/>					
Depósitos Convenidos	<input type="text"/>					
Deposito Ahorro Previsional Voluntario	<input type="text"/>					

CONDICIONES GENERALES DEL PLAN DE AHORRO PREVISIONAL

Nombre del Plan
 Tipo de Plan
 Plazos de Ahorro
 Otros
 Mes/Año primer descuento (para el caso que el empleador efectue el cobro del ahorro)

PLAN DE AHORRO PREVISIONAL Revoca Solicitud de Traspaso (*) SI No * De acuerdo a disposiciones de la Superintendencia respectiva.

"El ahorro previsional voluntario se puede realizar en las Administradoras de Fondos de Pensiones o en los planes de ahorro previsional voluntario autorizados, que ofrezcan los Bancos y Sociedades Financieras, las Administradoras de Fondos Mutuos, las Compañías de Seguro de Vida, las Administradoras de Fondos de Inversión las Administradoras de Fondos para la Vivienda y las demás instituciones que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros".

Declaro que los datos registrados en este formulario son verdaderos

FIRMA DEL TRABAJADOR

Declaro que los datos registrados en este formulario son verdaderos

FIRMA AUTORIZADA Y TIMBRE DE LA ENTIDAD DESTINATARIA